

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00042-00
ACCIONANTE: JOSÉ HERNAN RUBIANO MENDEZ
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA- SEDE
OPERATIVA VILLETA
ASUNTO: AUTO ADMITIENDO

Facatativá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El señor José Hernán Rubiano Méndez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.434.668, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, presentó, inicialmente, demanda contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE VILLETA, señalando que esa entidad no ha dado aplicación al artículo 159 de la L. 769/2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, al interior del procedimiento de cobro coactivo adelantado con respecto al comparendo n.º 999999900000688976.

Mediante auto de 18 de marzo de 2021 (fl. 19), se requirió al demandante con el fin de corregir la demanda, en el sentido de determinar la autoridad o particular incumplido, sin embargo, no allegó escrito alguno.

Así, reiterando lo expuesto en auto del 18 de marzo de 2021, en éste se solicitó la corrección de la demanda interpuesta, señalando que la entidad demandada podría no ser la competente para resolver las suplicas que se persiguen con este medio de control, circunscritas a lograr el cumplimiento del artículo 159 de la L. 769 de 2002¹, entre otras disposiciones.

Dicho requerimiento, se efectuó con ocasión de lo dispuesto en el artículo 5º de la L.393/1997:

“Autoridad Pública contra quien se dirige. La Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo.

(...)”

En ese orden, no es procedente admitir la demanda contra la entidad que señaló el demandante en su escrito demandatorio, y que corresponde a la

¹ CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 206, Decreto Nacional 019 de 2012. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Secretaría de Movilidad (Tránsito) Villeta puesto que, como se advirtió, el municipio de Villeta no cuenta con organismo de tránsito propio, cosa distinta es que allí se encuentra ubicada la Sede Operativa Villeta, adscrita a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca².

A lo anterior se suma que, al revisar la petición radicada el 2 de marzo de 2021 por el señor José Hernán Rubiano Méndez ante la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta, la misma fue resuelta por el departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad, mediante Resolución n.º 6815 del 7 de marzo de 2021.

En ese orden, en aras de (i) garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, (ii) evitar dilaciones injustificadas y (iii) garantizar el derecho de defensa y contradicción de la entidad que pudiera atender, en el marco de sus competencias, la orden judicial que deba dictarse, el suscrito admitirá la misma, contra la Secretaría de Transporte y Movilidad del departamento de Cundinamarca, sin embargo, se dispondrá, que su admisión se notifique también a la sede operativa ubicada en el municipio de Villeta.

En ese orden, por ajustarse al artículo 146 de la L.1437/2011 y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 8º y 10º de la L.393/1997, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos presentada por el señor JOSÉ HERNAN RUBIANO MENDEZ contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, y a la – SEDE OPERATIVA VILLETA- mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a que se profiera esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 13 L.393/1997.

TERCERO: INFÓRMESE a la demandada que dispone del término de tres (3) días contados a partir de notificación de la presente providencia, para hacerse parte del proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de notificación de la presente providencia presente informe detallado y documentado acerca de los hechos que fundamentan la solicitud de cumplimiento, igualmente deberá remitir copia íntegra y legible del expediente administrativo adelantado en contra del demandante por el comparendo n.º 999999900000688976.

² Resolución 181 de 18 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se determina la conformación del territorio de jurisdicción de las Sedes Operativas de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en razón del reconocimiento de clasificación de Organismo de Tránsito Municipales"

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que la decisión que corresponda adoptar dentro del presente asunto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la presente providencia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la L.393/1997.

SEXTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la parte demandante a la dirección que aparece en el escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
Juez

002/I/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5114bb97c3948f9d77a320414e573bba84da342b26dc0b8f3e05a881d0b0ae60

Documento generado en 06/04/2021 11:26:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>